

Número de orden	Situación		PROPIETARIOS	Naturaleza	Superficie m ²
	Número de Catastro	Parcela			
96	40	15	Juana Medrano Pérez	O. R.	245
97	39	15	Ruperto Pascual Sainz	C. R.	378
98	37	15	Victoriano Escalada Urtubia	C. R.	660
99	138	15	Vicente Pérez Espinosa	C. R.	297
100	137	15	Isabel Urtubia Llorente	C. R.	120
101	20	18	Lorenzo Llorente Llorente	C. R.	38
102	19	18	Andrés Llorente Medrano	C. R.	44
104	11	18	Corpus Castillejo Pastor	C. R.	295
105	1 y 2	18	Máximo Martínez López-Onate	C. R.	115
108	575 a b	18	Engracia Mendizábal Vallejo	C. R.	61
112	20	15	Manuel Gutiérrez Sáenz-Camporredondo	C. R.	193
113	19	15	Rosario Lapedriza Martínez	C. R.	160
114	18	15	José Luis Lapedriza Ochoa	C. R.	241
115	17	15	Sagrario Digiacomo Sainz	C. R.	99
116	16	15	Antonio Matute Lapedriza	C. R.	120
117	15	15	Aquilino Llorente Bravo	C. R.	144
118	14	15	Manuel Gutiérrez Sáenz-Camporredondo	C. R.	112
119	12	15	José María Arnedo Mateo	C. R.	749
120	7	15	Andresa y Angeles Pérez Lázaro	C. R.	137
121	6	15	Manuel González Fernández	C. R.	140
122	3	15	José Sainz Matute	C. F. R.	144
123	2	15	Máximo García López	C. R.	120
124	1	15	Pedro Pérez Escalada	C. R.	198

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de marzo de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Madrid.

Hmo. Sr.: El General Director de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, en nombre del Ministerio del Ejército, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», ubicada en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», de Madrid, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense y del Rector de la misma, así como el dictamen también favorable del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), y demás disposiciones concordantes con la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Madrid, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela, que como anexo se acompaña a la presente orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 31 de agosto de 1972 que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS «NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO», UBICADA EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL «GÓMEZ HULLA», DE MADRID. APROBADO POR ORDEN DE 9 DE MARZO DE 1973

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

Fin

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ministerio del Ejército «Nuestra Señora del Per-

petuo Socorro», adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, es un Centro docente en el que se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organismos rectores, régimen y atribuciones

Art. 2.º Los Organismos rectores de la Escuela, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefa de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 3.º La Junta Rectora estará constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta Rectora el Catedrático Inspector nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 5.º Asumirá el cargo de Vicepresidente el Director de la Escuela.

Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: El Administrador, la Enfermera Jefa de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios de la misma.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá antes de dar comienzo el curso, al objeto de planificar la labor docente a desarrollar en el mismo.

Durante el curso académico, la Junta Rectora se reunirá cada vez que se considere preciso para tratar los asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia en la Escuela.

Art. 7.º La vigilancia e inspección de la Escuela en su labor docente corresponderá al Catedrático Inspector permanentemente nombrado a este fin por el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, a propuesta del Ministerio del Ejército.

Art. 9.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Escuela.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- Procurar alcanzar en los servicios y enseñanzas de la Escuela el mayor nivel técnico de formación profesional.
- Coordinar las enseñanzas teórico-prácticas de la Escuela y la utilización para la misma de los hospitales militares, a través de la programación conjunta con los Directores de dichos Centros.
- Velar por el mantenimiento de la disciplina en la Escuela, imponiendo para ello, cuando sea preciso, las sanciones reglamentarias establecidas.

f) Resolver los problemas planteados por la Junta de Profesores o bien elevar estos problemas para resolución de la Junta Rectora.

g) Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.

Art. 10. De entre los Profesores de la Escuela, la Junta Rectora, a propuesta del Director, nombrará un Jefe de Estudios.

Al margen de su labor docente, serán sus funciones:

a) La inspección de la enseñanza mediante reuniones periódicas con el profesorado de la Escuela, elevando al Director las propuestas que se consideren oportunas para resolución.

b) La coordinación de programas, horarios y enseñanzas teórico-prácticas.

c) La propuesta a la Dirección de cuantas medidas considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Escuela.

Art. 11. La Enfermera Jefe de la Escuela deberá tener el título de Enfermera, expedido por una Universidad estatal, o de Ayudante Técnico Sanitario.

Incumbirá a la Enfermera Jefe:

a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y, muy especialmente, comprobar, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

b) Cuidar directamente de la disciplina y orden dentro de la residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado, proponiendo al Director las amonestaciones y sanciones que procedan, en caso de falta en el comportamiento de las alumnas.

c) En general, la Enfermera Jefe cumplirá las misiones específicas que señala la legislación vigente.

Art. 12. La Enfermera Secretaria ostentará los mismos títulos que la Enfermera Jefe de la Escuela.

Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores.

Colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquella en su ausencia por cualquier causa.

TÍTULO II

Del personal docente y administrativo

CAPÍTULO PRIMERO

El profesorado

Art. 13. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela y el Asesor eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica correspondiente.

El profesorado para las disciplinas de Formación política, Enseñanza del Hogar y Educación física, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina con la conformidad del Director del Centro.

Art. 14. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les sean encomendadas, y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina.

No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que están encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas.

Informarán al Director sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 15. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios para los que sean nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 16. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrá en conocimiento del Director con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 17. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo las asignaturas de Religión y Moral profesional y, asimismo, la dirección espiritual de las alumnas.

Art. 18. Las Enfermeras Instructoras serán nombradas por la Junta Rectora entre las que ostenten el título de Enfermera, expedido por una Universidad estatal o el de Ayudante Técnico Sanitario.

Actuarán a las órdenes de la Enfermera Jefe, colaborando con ella en las tareas docentes y prácticas de las alumnas, en las que participarán activamente. Llevarán las fichas de prácticas, como asimismo el control de disciplina, puntualidad y competencia profesional.

En caso de ausencia o enfermedad de la Enfermera Secretaria de Estudios, será sustituida por una de las Enfermeras Instructoras.

CAPÍTULO SEGUNDO

Personal administrativo

Art. 19. El Administrador actuará a las órdenes inmediatas del Director.

Se hará cargo de las consignaciones mensuales fijadas para la Escuela, dándoles la aplicación correspondiente.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

Ingreso

Art. 20. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir, como mínimo, diecisiete años dentro del año natural en que soliciten el ingreso.

b) Ser Bachiller Elemental General o Técnico, Maestro de Primera Enseñanza, Perito mercantil, Oficial, Maestro o Perito industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, o Asistente Social.

c) Poser las condiciones físicas de salud necesarias, que se comprobarán mediante reconocimiento médico realizado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará en el mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas versarán sobre pruebas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

En el examen pueden incluirse asimismo pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art. 21. El número de alumnas por curso será de treinta a ochenta.

Art. 22. Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Escuela la solicitud de ingreso, con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento legalizada o fotocopia compulsada de la misma.

b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de planes anteriores a 1953, o fotocopia compulsada de títulos que ostenten.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudantes Técnicos Sanitarios que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral que consignen su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 23. El periodo de matrícula de ingreso estará abierto en la Secretaria de la Escuela del 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, cada año. Queda establecido un plazo excepcional hasta el día 25 de dicho mes para las alumnas que hayan obtenido evaluación positiva o superado la prueba de conjunto del Bachillerato Elemental en la convocatoria del mes de septiembre.

Art. 24. A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Dirección de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 25. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela, dentro del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

Admisión y selección de alumnas

Art. 26. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a enseñanza ninguna alumna que no haya abonado los derechos de matrícula correspondientes, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 27. La Escuela admitirá las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se aceptase el cambio de Escuela, se dará cuenta a la Facultad de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas, a efecto de constancia en el expediente académico de la alumna y para traslado de la misma cuando proceda.

TÍTULO IV

De la enseñanza en la Escuela, exámenes y título

CAPÍTULO PRIMERO

Plan de Estudios

Art. 28. El Plan de Estudios para la Enseñanza de Ayudantes Técnicos Sanitarios y la extensión, intensidad y ritmo de la misma, de acuerdo con lo previsto en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955, serán los siguientes:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
 Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
 Anatomía funcional: Sesenta horas, con una hora semanal, en desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.
 Biología general e Histología: Cuarenta horas, desde el comienzo del curso con tres horas semanales.
 Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de tres horas biología e histología.
 Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.
 Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de Anatomía funcional.
 Formación política: Una hora a la semana.
 Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Técnica del cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio, cuatro horas diarias.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
 Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
 Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
 Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
 Nociones de terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
 Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
 Historia de la Profesión: Diez horas.
 Formación política: Una hora a la semana.
 Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
 Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
 Lecciones teórico-prácticas de Especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
 Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
 Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
 Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
 Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.
 Medicina social: Diez horas.
 Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
 Formación política: Una hora a la semana.
 Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 29. Las alumnas serán consideradas como tales, y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardias diurnas ni nocturnas.

Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 30. Se cursará, además de las disciplinas señaladas en el artículo 28, la Enseñanza de Hogar durante los tres cursos, y con una intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 31. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el Plan de 1956 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación política, Educación física y Enseñanza de Hogar, durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán en los tres cursos de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios los correspondientes a las enseñanzas mencionadas, y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 32. El tiempo que resulte sobrante del curso, atendiendo al horario y ritmo de enseñanza dispuesto, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 33. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro de clase para cada curso oficial, en donde se deberá hacer constar cuando se realicen prácticas y prácticas recibidas y las calificaciones obtenidas en cada una.

CAPÍTULO SEGUNDO

Los exámenes

Art. 34. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que se desearan en sus establecimientos.

Art. 35. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Madrid en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 36. Las actas de exámenes se extenderán por asignaturas individuales en duplicado exemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro se enviará a la Facultad de Medicina.

CAPÍTULO TERCERO

Obtención y expedición de título

Art. 37. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario, profesión, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

TÍTULO V

CAPÍTULO CUARTO

Disciplina de la Escuela

Art. 38. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 39. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se cualificarán, según su intensidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de amonestamiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente, y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 40. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que pateticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fueran leves se sancionarán, según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 41. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, imponer la sanción correspondiente.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargo a la interesada, que habrá de contestarlo en el plazo que se le señale.

En caso de expediente de expulsión se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia para que resuelva en consecuencia.

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Real Academia.

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963, y por fallecimiento del excelentísimo señor don Marciano Valdelomar Gijón, se anuncia provisión de una vacante de Académico de número correspondiente a Farmacéutico.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número, acompañadas por curriculum vitae, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias Farmacéuticas, Observar una conducta pública y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo. Y una declaración del candidato de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

El plazo para la presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación - calle de la farmacia, 11—, se sujeta-